



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME VALORATIVO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE REGANTES SOBRE APLICACIÓN DE TARIFAS

26 de mayo de 2011

INFORME VALORATIVO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE REGANTES SOBRE APLICACIÓN DE TARIFAS

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Con fecha de 31 de mayo de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de una Comunidad de Regantes (la COMUNIDAD), por el que se solicita a esta Comisión que obligue a la empresa distribuidora XXXX a respetar los compromisos adquiridos y se les reconozca su condición de consumidores en Alta Tensión.

La Comunidad de Regantes ha planteado su escrito como un conflicto de acceso para consumo a la red de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX . Sin embargo, esta Comisión considera que el problema planteado no constituye un conflicto de tal tipo, pues la COMUNIDAD dispone de acceso concedido. Lo planteado es una discrepancia con la distribuidora respecto de si el suministro debe realizarse en baja o en alta tensión. En cualquier caso, esta Comisión considera que por parte de la Administración competente en la materia, en este caso, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, se debería recabar, si así se estimara oportuno, información tanto a la COMUNIDAD como a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX sobre la titularidad de una serie de instalaciones, que en su momento, tal y como se desprende de un escrito del año 1980 de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX remitido a la COMUNIDAD, eran propiedad de esta última dado que se les reconocía el derecho de aplicación de tarifas de Alta Tensión con incremento de pérdidas por efectuarse la lectura en Baja Tensión.

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 31 de mayo de 2010 ha tenido entrada en el registro de la CNE escrito de la la COMUNIDAD, por el que se solicita a esta Comisión:

- Que obligue a la distribuidora EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX a respetar los compromisos adquiridos y se les conceda el acceso de terceros a la red de

distribución contratando directamente el ATR entre la COMUNIDAD y la distribuidora con una tarifa de acceso de Alta Tensión.

- Que EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX les pague una compensación económica equivalente al sobrecoste que, como consecuencia de la negativa de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX a contratar el ATR, les ha supuesto la facturación desde el 1 de julio de 2009.
- Que EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX les pague una compensación económica valorada en€ para resarcir todas las gestiones que han tenido que realizar tales como contratación de profesionales del Derecho y empresas expertas en asesoramiento.

En el citado escrito la COMUNIDAD dice ser titular de 17 puntos de suministro en alta tensión con medida en baja tensión desde el año 1980, teniendo en el año 2008 contratada la tarifa R1 correspondiente a riegos de alta tensión. De acuerdo con lo manifestado por la COMUNIDAD, en el año 1998 realizaron unas instalaciones en alta tensión para mejorar las existentes, afectando únicamente al punto de suministro nº .. denominado....., que fueron cedidas a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , tal y como se muestra en escrito que se adjunta. A pesar de haber cedido dichas instalaciones a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , ésta, según manifiesta la COMUNIDAD, ha seguido facturándoles con tarifas de alta tensión.

Como consecuencia de los cambios normativos, la COMUNIDAD recibió el día 12 de junio de 2008 varias cartas en las cuales la distribuidora les urge, como consumidores de alta tensión, a elegir una comercializadora y pasar al mercado liberalizado. Tal y como expone la COMUNIDAD, en septiembre de 2008 se recibe la visita de un comercial de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , que les indica que para poder continuar con el suministro eléctrico y dado que los precios de la energía eran muy altos en el mercado libre en esos momentos, les aconsejaba que se suministraran con tarifas de baja tensión, para lo cual tuvieron que firmar un documento en el que se indica que los suministros eran de baja tensión. En relación con lo anterior, la COMUNIDAD aporta copia de un escrito remitido a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX en que señala que después de consultar sus archivos han visto que en su día se cedieron los transformadores de sus suministros a

EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , por lo que manifiestan no tener ningún problema para que todos sus suministros pasen a tarifas de Baja Tensión.

Posteriormente, en julio de 2009 ante la notable subida de la facturación en sus suministros, contactan con varias comercializadoras, optando por la empresa YYYYYY en la modalidad de suministro de energía a precio fijo por periodos, obligando expresamente a que la COMUNIDAD contratara el ATR con EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX . Para poder ejecutar la oferta de YYYYYY, según manifiesta la COMUNIDAD, solicitan a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX con fecha 1 de julio de 2009 la contratación del ATR 3.1.A para los 17 puntos de suministro. Con fecha 8 de julio de 2009 la COMUNIDAD recibe un correo electrónico de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX en el que se les comunica que por tratarse de suministros en Baja Tensión se tienen que poner en contacto con sus gestores de[.....]. Después de intercambiar con EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX varios correos sin llegar a ninguna solución, la COMUNIDAD con fecha 27 de agosto de 2009 remite un burofax del que hasta la fecha no han recibido respuesta.

Posteriormente, la COMUNIDAD solicita una reunión con EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , que tuvo lugar el 12 de noviembre de 2009, en la que la COMUNIDAD pone de manifiesto que se trata de suministros en Alta Tensión, cuyas instalaciones para dar suministro fueron ejecutadas por ellos. EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX se compromete a analizar la situación, concluyendo finalmente que se trata de suministros en Baja Tensión y que, por lo tanto, les corresponden tarifas de acceso de Baja Tensión.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Orden ITC/1857/2008 de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008.

3 CONSIDERACIÓN PREVIA

La COMUNIDAD ha planteado su escrito como un conflicto de acceso para consumo a la red de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX . Sin embargo, esta Comisión considera que el problema planteado no constituye un conflicto de tal tipo, pues la COMUNIDAD dispone de acceso concedido. Lo planteado es una discrepancia con la distribuidora respecto de si el suministro debe realizarse en baja o en alta tensión. En vista de ello, y atendiendo al contenido del escrito y a las peticiones que el mismo contiene, se le ha dado al mismo tratamiento de consulta.

4 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Entre la información remitida por la COMUNIDAD a la CNE, figuran copias de facturas de los 17 puntos de suministro, cuyo periodo de facturación es, para 13 de las facturas, del 31 de agosto de 2008 al 30 de septiembre de 2008 y para las 4 restantes, del 30 de septiembre al 31 de octubre. En ellas se aprecia que, en dichas fechas, la tarifa contratada para dichos puntos de suministro era la tarifa de Riego R.1 en Alta Tensión < 36 kV.

Igualmente, en la documentación aportada por la COMUNIDAD se incluye un contrato de cesión de fecha 12 de marzo de 1998, en la que la COMUNIDAD cede a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX las instalaciones de Alta Tensión ejecutadas por ella para dar suministro al Sondeo 24 del Sector III. Al respecto, esta Comisión entiende oportuno indicar que una vez llevada a cabo dicha cesión, dicho punto de suministro pasaría ser un suministro en Baja Tensión y, como tal, no se le podía haber seguido facturando en la tarifa de Riego R.1 para Alta Tensión.

Sobre el resto de puntos de suministro, no se aporta ningún convenio de cesión, por lo que, a juicio de esta Comisión, dichos suministros seguirían en Alta Tensión. Sin embargo, esta Comisión no puede dejar de destacar que, en el ya mencionado escrito que aporta la COMUNIDAD y que remitió a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX con

fecha 1 de octubre de 2008, la COMUNIDAD manifiesta haber comprobado en sus archivos que, en su día, se cedieron los transformadores a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , por lo que, si hubiera sido así, dichos puntos de suministros deberían ser considerados de Baja Tensión. Contrariamente a lo señalado por la COMUNIDAD en dicho escrito, con fecha 25 de agosto de 2009 remitió un burofax a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX en el que manifiesta que las citadas instalaciones de Alta Tensión son de su propiedad y, según manifiestan, así consta en las Delegaciones Provinciales tanto de Minas como de Energía de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

SEGUNDA.- Para poder llegar a concluir si los citados suministros de la COMUNIDAD son en Baja Tensión o en Alta Tensión, esta Comisión entiende que por parte de la Administración competente en la materia, en este caso, la COMUNIDAD AUTÓNOMA, se debería recabar, si así se estimara oportuno, información tanto a la COMUNIDAD como a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX sobre la titularidad de tales instalaciones, que en su momento, tal y como se desprende de un escrito del año 1980 de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX remitido a la COMUNIDAD, eran propiedad de esta última dado que se les reconocía el derecho de aplicación de tarifas de Alta Tensión con incremento de pérdidas por efectuarse la lectura en Baja Tensión.

TERCERA.- Así mismo, esta Comisión entiende oportuno señalar que por parte de la citada Administración competente, se debería recabar, si así se estimara oportuno, información a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX sobre las tarifas aplicadas a dichos puntos de suministro, dado que, sobre la base de la documentación aportada, al menos uno de los puntos de suministro, del que aporta la COMUNIDAD el contrato de cesión a EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX , desde dicho momento debería haber sido facturado en Baja Tensión.

CUARTA.- Finalmente, esta Comisión entiende necesario señalar que si la COMUNIDAD quisiera hacer una reclamación relativa a los daños y perjuicios económicos derivados de la no aplicación por parte de EMPRESA DISTRIBUIDORA XXXX de las tarifas de acceso

a la red en Alta Tensión, la misma debería tramitarse por vía civil en los Tribunales de Justicia.